



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251218-114912-e17765-51468757  
2025-12-18T12:06:52-05:00 - Página 1 de 15

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO****AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO  
ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PREVIA**

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2025.

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DEPENDENCIA:</b>             | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>RADICACIÓN:</b>              | 0975-2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>INVESTIGADOS:</b>            | Por establecer                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CARGO<br/>DESEMPEÑADO:</b>   | Por establecer                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>DEPENDENCIA:</b>             | Por establecer                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>QUEJOSA:</b>                 | JUDITH OTALORA TRUJILLO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>FECHA DE LA QUEJA:</b>       | 6 y 9 de diciembre de 2024 y del 10 de octubre de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>HECHOS:</b>                  | (i) Presunto trato discriminatorio por parte de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, en contra de la funcionaria JUDITH OTALORA TRUJILLO, al negársele de manera reiterada solicitud de traslado de dependencia por condiciones de salud; (ii) Presunta negativa por parte de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, a disfrutar de la semana de descanso compensado de la funcionaria JUDITH OTALORA TRUJILLO, en razón a que aparentemente no había compensado el tiempo correspondiente. |
| <b>FECHA DE LOS<br/>HECHOS:</b> | Por establecer                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NO. DE AUTO:</b>             | 1898                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>FECHA:</b>                   | 18 de diciembre de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>TIPO DE<br/>PROVIDENCIA:</b> | Auto mediante el cual se ordena estarse a lo resuelto en auto<br>archivo de una indagación previa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251218-114912-e17765-51468757  
2025-12-18T12:06:52-05:00 - Página 2 de 15

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Integración Social, con base en las facultades otorgadas por el artículo 4 del Decreto Distrital No. 508 de 10 de noviembre de 2022 y con fundamento en los artículos 90 y 93 del Código General Disciplinario, procede a pronunciarse sobre remisión de queja presentada por la señora JUDITH OTALORA TRUJILLO, así:

## II. ANTECEDENTES

### 2.1. Queja

- **Correos electrónicos del 6 y 9 de diciembre de 2024 y del 10 de octubre de 2025, los cuales son puestos en conocimiento de la Personería Delegada para el Sector Integración Social mediante radicado R-2025-0098219 del 23 de octubre de 2025**

La señora Judith Otálora Trujillo, profesional de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la SDIS, formula reiteradas solicitudes de traslado por razones de salud, respaldadas por recomendaciones médicas y de salud ocupacional, las cuales son negadas de manera reiterada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. Paralelamente, denuncia presuntas conductas de acoso laboral, tales como trato indigno, afectaciones a sus condiciones de trabajo, eliminación de información laboral, daños a objetos personales, desmejoramiento en evaluaciones y negación de descansos compensados, con impacto directo en su estado de salud.

Estas denuncias son hechas al Secretario Distrital de Integración Social, con copia a Talento Humano, Oficina de Asuntos Disciplinarios, Comité de Convivencia Laboral, Procuraduría, Personería y organizaciones sindicales, reiterando la vulneración de sus derechos a la salud, dignidad, descanso y trato respetuoso.

- **Radicados S2024207350 del 4 de diciembre de 2024 y 2024036277 del 6 de diciembre de 2024**

La SDIS emite respuestas formales negando la reubicación solicitada y certificando que la funcionaria solo habría compensado 13 horas, motivo por el cual se le niega el descanso compensado de fin de año, situación que la denunciante controvierte por considerar que sí cumplió con la compensación exigida.

- **Correos electrónicos del 10 y 22 de octubre de 2025**

La organización sindical SUNET Subdirectiva Bogotá eleva solicitud formal de intervención urgente ante la Personería de Bogotá, poniendo en conocimiento el presunto acoso laboral del que sería víctima Judith Otálora Trujillo y la falta de solución efectiva por parte de la SDIS.

- **Radicados 2-2025-33078 del 25 de noviembre de 2025 y E2025060900 del 27 de noviembre de 2025**

Remite copia de la queja al **Comité de Convivencia Laboral de la SDIS**, para que se surta el trámite preventivo y conciliatorio previsto en la Ley 1010 de 2006 y la normativa interna, solicitando informar resultados.

- **Radicados 2-2025-33077 del 25 de noviembre de 2025 y E2025060899 del 27 de noviembre de 2025**

Traslada igualmente la actuación a la **Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDIS**, con el fin de que se evalúe la posible existencia de irregularidades disciplinarias derivadas de los hechos denunciados, especialmente frente a la negativa de traslado y las conductas de presunto irrespeto y afectación laboral.





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251218-114912-e17765-51468757  
2025-12-18T12:06:52-05:00 - Página 4 de 15

### III. CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la queja presentada por la señora JUDITH OTALORA TRUJILLO, así como los documentos anexos a la misma, y los distintos oficios emitidos por la Personería de Bogotá, se procedió a consultar la base de datos de esta Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDIS, obteniendo como resultado que los mismos hechos reseñados, habían sido objeto de decisión de archivo y terminación de las diligencias, a través de **auto 0982 del 11 de julio de 2025**, dentro del **Expediente Disciplinario No. 0625 de 2024**, en el cual consideró y resolvió lo siguiente:

**3.1. Presunto trato discriminatorio por parte de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, en contra de la funcionaria JUDITH OTALORA TRUJILLO, al negársele de manera reiterada solicitud de traslado de dependencia por condiciones de salud**

Respecto a los mencionados supuestos facticos, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, mediante oficio S2024221371 del 24 de diciembre de 2024, le informó a la señora JUDITH OTALORA TRUJILLO, lo siguiente:

- La Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano ha respondido a la señora JUDITH OTALORA TRUJILLO las reiteradas solicitudes con la misma pretensión de reubicación, ofreciendo alternativas que puedan ajustarse a los requerimientos, como la posibilidad de reubicarse en unidades operativas de la Localidad de Usaquén cercanas a su lugar de residencia. Además, se le ha informado que tiene la opción de continuar con el proceso de teletrabajo que le permitiera trabajar a distancia y desde su residencia. No obstante, esta continúa insistiendo en la reubicación exclusivamente a la Comisaria de Familia de Usaquén.

- Así mismo se reitera que esta entidad ha argumentado de manera clara las razones por las cuales no procede su solicitud de reubicación a la Comisaria de Usaquén mediante los oficios S2024121439 y S2024207350.

De igual manera, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, a través de Memorando I2025000673 del 10 de enero de 2025, informó a esta Autoridad Disciplinaria, lo siguiente:

- Desde agosto de 2022 la servidora JUDITH OTALORA TRUJILLO ha solicitado reubicación a la Comisaría de Familia de Usaquén 2, unidad que representa un riesgo para su salud mental en virtud a la complejidad del servicio y la carga laboral, desde la SGDTH se le ha ofrecido varias opciones de traslados y soluciones como el teletrabajo, sin respuesta positiva por parte de la funcionaria.

- La SGDTH, informa que durante la vigencia 2024 la servidora no presentó solicitud de teletrabajo.

En vigencias anteriores el estudio se cerró, al no cumplir con los requisitos establecidos en la política interna de teletrabajo, relacionadas al puesto de trabajo, al no contar con buenas condiciones en su puesto de trabajo, (no contaba con silla tipo ergonómica, ni extintor, ni botiquín, adjunto formato de visita domiciliaria). A la fecha no se recibió nueva solicitud para subsanar el informe de evaluación y así ser beneficiaria con la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo.

Así mismo, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, en el mismo Memorando I2025000673 del 10 de enero de 2025, allegó la trazabilidad de los requerimientos y respuestas acaecidas, en atención a las múltiples solicitudes de reubicación de la servidora pública JUDITH OTALORA TRUJILLO, en documento denominado "INSUMOS DISCIPLINARIOS CASO REUBICACIÓN SERVIDORA JUDITH OTALORA REUBICACIONES", del cual se logra extraer de manera textual, lo siguiente:

- La servidora Judith Otálora Trujillo cuenta con un primer registro de solicitud de reubicación del 17 de agosto de 2022, en el cual indico como única opción de reubicación la Comisaría de Familia de Usaquén.



- El 11 de octubre de 2022 la Subdirectora para la Gestión y Desarrollo del Talento Humano se reúne con la servidora Judith Otálora y mediante acta se le explica porque no se ha tramitado su reubicación, argumentando dos motivos: el primero es porque por sus recomendaciones médico laborales, ya que estas unidades podrían empeorar su situación de salud por la alta carga laboral y de riesgo psicosocial que se maneja en las mismas; el segundo motivo es porque en la Comisaría de Usaquén en ese momento no se requiere de personal con su perfil.

Se le pide revise otras opciones de sitios para su reubicación y se le indaga si le serviría la Subdirección local de Chapinero. En ese momento la servidora no plantea interés por las opciones planteadas.

- Posteriormente, se le envió respuesta el 16 de marzo de 2023, después de un análisis del caso por parte de seguridad y salud en el trabajo, en la cual se le indicaba que no era viable su reubicación a una comisaria de familia por sus recomendaciones médico – laborales, que estipulan en el numeral 6, lo que se enuncia a continuación: "Acordar metas y objetivos, de manera que el tiempo que dispone la funcionaria para ejecutar el trabajo sea suficiente, con el fin de evitar altas demandas de tiempo y esfuerzo del trabajo que afecten la condición de salud". Conociendo la carga laboral y de riesgo psicosocial que trae consigo laborar en estas comisarias, se consideró que afectaría el cumplimiento de sus recomendaciones laborales, lo cual iría en contra vía de lo que se quiere para el bienestar del empleado.

No obstante, en esta misma comunicación se le recomendó continuar con el proceso de solicitud de teletrabajo y se le propuso dos opciones de reubicación donde se puede dar cumplimiento a sus recomendaciones laborales; estas opciones fueron Subdirección local de Usaquén y Subdirección local de Chapinero.

- El 25 de marzo de 2023, la servidora Judith Otálora envía por correo su respuesta a este ofrecimiento, indicando que no acepta ninguna de las opciones argumentando que sería lo mismo que en nivel central donde está en este momento, porque la carga laboral exigida es la misma y para Chapinero, los trayectos son igual de largos. En este escrito ella propone como alternativa la Comisaría de Suba 1. Pero no remite formato para su



solicitud. De igual manera en la respuesta dada se le indica que posiblemente en las comisarías no se puede dar cumplimiento a sus recomendaciones laborales por las cargas laborales altas que se manejan en estas unidades.

- El 20 de diciembre de 2023, se le da respuesta a una nueva petición interpuesta por la servidora ante la personería distrital, radico SINPROC 3939577 – 2023, en la cual se le indica nuevamente los motivos por los que su reubicación a la comisaria de familia de Usaquén no es viable argumentando que en el momento no existe la necesidad de su perfil en esta comisaría y por los conceptos y/o recomendaciones médico laborales y las respectivas gestiones que se han emitido por parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, así:

- *En las últimas recomendaciones médico-laborales emitidas a Usted, en el numeral 6 se expresa por parte del profesional lo siguiente: “Acordar metas y objetivos, de manera que el tiempo que dispone la funcionaria para ejecutar el trabajo sea suficiente, con el fin de evitar altas demandas de tiempo y esfuerzo del trabajo que afecten la condición de salud”.*
- *Por otra parte, en el numeral 12 se indica: Se sugiere postulación a teletrabajo suplementario (tal como lo ordena médico especialista tratante), ya que presenta limitación física para el desplazamiento en transporte público que ha exacerbado los síntomas de sus patologías o, considerar la posibilidad de solicitar reubicación laboral a una unidad operativa cercana a su lugar de vivienda. Con el fin de atender esta recomendación, se realiza reunión con la servidora el 11 de octubre de 2022 como se evidencia en el Acta No 0416, en la cual se indaga por el avance en la solicitud de teletrabajo en la actual dependencia, frente a lo cual reporta no saber el estado del trámite. A la fecha la servidora no da continuidad al trámite de teletrabajo.*
- *En el Informe Individual Psicosocial emitido con fecha 13 de diciembre de 2023, la profesional competente emite la siguiente consideración: “Considerar reubicación con funciones aptas para teletrabajo, y similares a las desempeñadas actualmente o*



*con anterioridad. No remitir a Unidades Operativas donde se presenten las mismas condiciones intralaborales de riesgo. Continúa en seguimiento”*

- Así mismo se le informa a la Personería que la servidora presentó una tutela para que se le atendiera su solicitud de reubicación, la cual fue fallada por parte del Juzgado 15 Civil Municipal, quien después de analizar el seguimiento que se ha adelantado por parte de la Subdirección de Talento Humano a este caso en particular, y los documentos aportados, falló en los siguientes términos: “NEGAR el amparo de tutela instaurado por JUDITH OTÁLORA TRUJILLO contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL “S.D.I.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo”.

- El 25 de junio de 2024, la servidora remite nuevamente solicitud de reubicación indicando como única opción la comisaria de Usaquén 2. Adicional eleva su petición al Secretario Roberto Angulo Salazar el 09 de julio de 2024, quien la traslado a la SGDTH.

- Esta dependencia remitió respuesta a la servidora el 29 de julio de 2024, indicando nuevamente que no es recomendable su reubicación a esta dependencia por el alto nivel de riesgo psicosocial que se maneja lo que podría empeorar las patologías de la esfera mental, esto aunado a que la carga laboral que se maneja en las Comisarias podría afectar de igual manera la sintomatología osteomuscular. Allí mismo se le recuerda que tiene un proceso de solicitud de teletrabajo suspendido por falta de documentación por parte de ella y que ya está en trámite la autorización de jornada laboral escalonada.

- El 30 de octubre de 2024, mediante correo, nuevamente la servidora solicita reubicación de manera directa con el Secretario Dr. Roberto Angulo Salazar, el cual es remitido a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, por ser de nuestra competencia, y a la cual se le dio respuesta el 09 de diciembre de 2024, mediante radicado S2024207350, indicándole y reiterando que se la han ofrecido otras opciones de reubicación las cuales no ha aceptado, así como alternativas de teletrabajo y horario escalonado.



En ese orden de ideas, esta Autoridad Disciplinaria de Instrucción, en atención a los anteriores supuestos facticos y jurídicos, en especial en lo concerniente a lo informado por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, logró colegir en su momento, a través del mencionado **auto 0982 del 11 de julio de 2025**, dentro del **Expediente Disciplinario No. 0625 de 2024**, que esta Dependencia ha actuado de forma diligente y responsable, frente a las multitudinarias solicitudes elevadas por la señora JUDITH OTALORA TRUJILLO, respecto de su traslado y/o reubicación, a lo cual debe decirse, se han estudiado diferentes alternativas para poder llevarlo a cabo, sin embargo, la solicitante OTALORA TRUJILLO siempre se muestra negativa o renuente ante tales posibilidades de reubicación o modalidad de teletrabajo, insistiendo en su traslado a la Comisaria de Familia de Usaquén, lo cual desde el Área de Salud y Seguridad en el trabajo, conforme a su patologías médicas, no resulta viable ya que pueden presentar un riesgo para su salud mental en virtud a la complejidad del servicio y la carga laboral, situaciones que inclusive, en sede de acción de tutela, la Jurisdicción ha dado la razón a esta Secretaría Distrital de Integración Social, negando las pretensiones de la aquí quejosa.

Por consiguiente, se concluyó que, los funcionarios de la Secretaría Distrital de Integración Social que han participado en las actuaciones y respuestas a las diferentes solicitudes de traslado y/o reubicación incoadas por la señora JUDITH OTALORA TRUJILLO, han actuado conforme al ordenamiento jurídico nacional vigente, por lo que no logra configurarse vulneración alguna en los derechos de la mencionada quejosa, que logren acarrear el inicio de una investigación formal, despachándose de manera negativa, sus denuncias aquí expuestas.

**3.2. Presunta negativa por parte de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, a disfrutar de la semana de descanso compensado de la funcionaria JUDITH OTALORA TRUJILLO, en razón a que aparentemente no había compensado el tiempo correspondiente**

La Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la SDIS, mediante Memorando I2024036277 del 6 de diciembre de 2024, le informó a la funcionaria JUDITH OTALORA TRUJILLO que, dando cumplimiento a la circular Nro. 040 del 26 de septiembre del 2024, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, para el 27 de noviembre del 2024, les informó que en el formulario MICROSOFT FORMS, destinado



para el registro de la compensación diaria para el disfrute del turno compensado, a nombre de la renombrada quejosa, se reportó un total de trece (13) horas compensadas, en consecuencia, no se compensó las treinta y cuatro (34) horas adicionales a la jornada de trabajo habitual, lo que daba lugar a no gozar del descanso compensado para el fin de año de la vigencia 2024.

Posteriormente, la misma Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la SDIS, a través de Memorando I2025000328 del 7 de enero de 2025, informó a esta actuación disciplinaria que, la señora JUDITH OTALORA TRUJILLO presentó con posterioridad las incapacidades médicas que justificaban su ausencia en las compensaciones de tiempo, ante la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, sin embargo, esta situación no fue informada de manera verbal o escrita a la citada Dirección.

Ante la presentación de dichas incapacidades médicas, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, mediante oficio S2024221371 del 24 de diciembre de 2024, le informó a la señora JUDITH OTALORA TRUJILLO que, como quiera que una vez revisadas las bases de datos de información de la Subdirección, se evidencia que tales incapacidades fueron remitidas por la aquí quejosa, solo hasta el 9 de diciembre de 2024, fecha posterior al termino estipulado para el informe de la compensación de tiempo, por tanto, de acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Nro. 040 del 26 de septiembre del 2024, se entiende que existió justa causa que impidió la compensación de las horas establecidas para el descanso compensado. En consecuencia, conforme a las incapacidades remitidas y la relación de horas compensadas, la señora OTALORA TRUJILLO solo tendría derecho a un descanso equivalente a trece (13) horas, las cuales podría beneficiarse dentro de los tres turnos programados, con base en:

*"16. Se entiende que **habrá justa causa** que impide la compensación total de las horas establecidas en la presente Circular. Cuando se presente una de las siguientes situaciones:*

**Licencia por incapacidad.**

*Licencia por luto.*



*Licencia por paternidad.*

*Calamidad doméstica*

17. En los eventos en que haya justa causa para no haber compensado el total de horas, de conformidad con las causales señaladas en el numeral anterior, el/la servidor/a público/a de común acuerdo con su jefe inmediato **podrá acordar un esquema de compensación equivalente a las horas en que se interrumpió la compensación de manera justificada. Esta compensación deberá adelantarse antes de la iniciación de los turnos programados e informarse a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.** al correo electrónico [subdireccion.talentohumano@sdis.gov.co](mailto:subdireccion.talentohumano@sdis.gov.co), de lo contrario el esquema de compensación no será validado por dicha dependencia. (...)

#### **DIRECTRICES PARA JEFES DE DEPENDENCIAS (...)**

2. **Los jefes de dependencia deberán enviar, a más tardar el miércoles 22 de noviembre de 2024, certificación en la que se indiquen los/as servidoras públicos/as a su cargo que cumplieron con lo señalado en esta Circular. De no recibir el informe respectivo, se dará por entendido que no hubo compensación de tiempo para el disfrute de los días señalados**". Negrilla y subrayado por el Despacho.

Esta última información también fue suministrada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, mediante Memorando I2025000673 del 10 de enero de 2025, a esta Autoridad Disciplinaria de Instrucción, a efectos de que obrara en el plenario.

Así las cosas, esta Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDIS, en atención a los anteriores supuestos facticos y jurídicos, logra evidenciar, de igual manera en el **auto 0982 del 11 de julio de 2025**, dentro del **Expediente Disciplinario No. 0625 de 2024**



que, en principio, no existió por parte de la servidora pública JUDITH OTALORA TRUJILLO, la compensación total de las treinta y cuatro (34) horas adicionales a la jornada de trabajo habitual, por lo que solo acreditó trece (13) de estas, a lo que también logró evidenciarse una justa causa en la no compensación del tiempo, en atención de las incapacidades médicas, sin embargo, estas fueron aportadas por la citada funcionaria y quejosa, solo hasta el 9 de diciembre de 2024, es decir, cuando ya se encontraba más que vencido el termino para que los jefes de dependencia informaran a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS; quienes eran los servidores públicos que cumplieron con lo señalado en la Circular Nro. 040 del 26 de septiembre del 2024, en aras de poder acceder al disfrute del turno de fin de año; o haber alcanzado a acordar un esquema de compensación equivalente a las horas en que se interrumpió la compensación.

En consecuencia, logró avizorarse que, tanto los funcionarios de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la SDIS como la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS, actuaron conforme a Derecho, en lo que respecta a la compensación del tiempo adicional a la jornada habitual de trabajo para acceder a los turnos de fin de año (2024), de la servidora pública JUDITH OTALORA TRUJILLO, por lo que logra descartarse cualquier situación o asomo de vulneración a los derechos de la mencionada quejosa, que logren acarrear el inicio de una investigación disciplinaria.

En ese orden de ideas, con base en las pruebas recaudadas en el **Expediente No. 625 de 2024** y en los razonamientos expuestos en el **auto 0982 del 11 de julio de 2025** de dicho proceso disciplinario, observó esta Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDIS que, tales supuestos facticos que dieron origen a tal actuación disciplinaria NO EXISTIERON, procediendo con su terminación y archivo de las diligencias, de acuerdo con el artículo 90 del Código General Disciplinario, en concordancia con el artículo 224, ibídem.

### **CONCLUSIÓN PARA ADOPTAR LA PRESENTE DECISIÓN**

Como se expuso en el acápite de antecedentes, la queja allegada por la señora **JUDITH OTALORA TRUJILLO**, así como los documentos anexos a la misma, y los distintos oficios emitidos por la Personería de Bogotá, es análoga a la que previamente fuere evaluado por parte de este Despacho, y al tratarse de los mismos hechos indagados en el **Expediente Disciplinario No. 0625 de 2024** y resueltos con decisión de archivo, la cual



hace tránsito a cosa juzgada material, en consecuencia, se deberá estarse a lo resuelto mediante **auto 0982 del 11 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Integración Social, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ESTESE A LO RESUELTO** en el **auto 0982 del 11 de julio de 2025**, en el **Expediente Disciplinario No. 0625 de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente decisión la señora **JUDITH OTALORA TRUJILLO** y a la **Secretaría Común del Proceso Disciplinario de la Personería de Bogotá**, advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**TERCERO: INCORPORAR** la queja allegada por la señora **JUDITH OTALORA TRUJILLO**, así como los documentos anexos a la misma, y los distintos oficios emitidos por la Personería de Bogotá, a los **Expedientes Disciplinarios No. 0625 de 2024 y 0975 de 2025**, que allegara la **Secretaría Común del Proceso Disciplinario de la Personería de Bogotá**.

**CUARTO:** Por Secretaría realizar las anotaciones y comunicaciones de rigor.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó. Omar Daniel Ortiz Ortiz – Abogado Contratista



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251218-114912-e17765-51468757  
2025-12-18T12:06:52-05:00 - Página 13 de 15

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

AUTO ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO ARCHIVO DE  
UNA INDAGACIÓN PREVIA 0975-2025  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20251218-114912-e17765-51468757

Creación: 2025-12-18 11:49:12

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-12-18 12:06:51



Escanee el código  
para verificación

**Firma: FIRMANTE**

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

1032393464

[dbustosb@sdis.gov.co](mailto:dbustosb@sdis.gov.co)

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno  
Secretaría Distrital de Integración Social

**Firma: PROYECTÓ**

OMAR DANIEL ORTIZ ORTIZ

1010186035

[oortizo@sdis.gov.co](mailto:oortizo@sdis.gov.co)

ABOGADO CONTRATISTA  
OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251218-114912-e17765-51468757  
2025-12-18 12:06:52:05:00 - Página 14 de 15



